



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 064-2018-MPH/GT**

Ayacucho, 10 MAY 2019

**VISTOS:**

La solicitud de Nulidad de Acta de Control - Infracción N° 017051 con Registro N° 01020, de fecha 02 de mayo de 2019, presentado por el administrado **RICARDO SOLANO VELASQUEZ**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



### GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, de la solicitud presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 09 de mayo de 2019, el Inspector de Transporte le impuso el Acta de Control – Infracción N° 017051 con el Código 07-074 que prescribe: "Por estacionar en zonas prohibidas o rígida señalizadas o sin señalizar de la Ciudad de Huamanga, según la Ordenanza Municipal No 002-2018-MPH/A".

Que, mediante el escrito de fecha 10 de mayo de 2019 el administrado solicita la nulidad de la mencionada Acta de Control, bajo el siguiente argumento: Que el día de la intervención el inspector de tránsito de manera descortés y cometiendo abuso de autoridad, en inmediaciones de la Avenida Mariscal Cáceres con Jirón Asamblea, solicitó los documentos del vehículo menor (Moto Lineal) de placa N° 8528-BA color "rojo", para luego imponer el acta de control al vehículo por presuntamente haberme detenido en zona rígida, lo cual fue interpuesta el acta de control de código 07-074, haciendo mención además que dicha acta de control carece manifiestamente de los requisitos de validez, toda vez que no consigna su nombre, código de inspector y su firma, defectos que invalidarían dicha Acta de Control. Asimismo, manifiesta que el referido vehículo cuenta con todos los documentos de ley, para tal efecto adjuntó copias a su misiva.

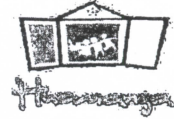
Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios probatorios presentados por el administrado, se pudo determinar que el remolque del vehículo de Placa de Rodaje N° 8528-BA realizado por el Inspector de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se hizo sin observancia de los lineamientos legales del procedimiento establecido en el Reglamento Nacional, en el extremo de que los documentos de sanción no han sido levantados en el debido momento, teniendo en cuenta que los documentos de la unidad vehicular menor se encuentran en regla y el conductor recurrente cuenta con una Licencia de Conducir N° O-37081, expedida por la Escuela de Material de Guerra del Ejército del Perú.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud presentado por el administrado **RICARDO SOLANO VELASQUEZ**. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el Acta de Control – Infracción N° 017051, Boleta de Internamiento No 038474 y el Orden de Pago por Servicio de Remolque No 001767.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
Ing. SANTIAGO FERNANDEZ SELCEDO  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho **28 MAYO 2019**  
Oficio Circ. N° 1356-2019-UTD-SE-HPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales remito a U. del original de: RE-064-2019-HPH/ST de fecha: 10 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Aboj. Nicanor G. Medrano Saavedra  
JEFE